INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Febrero del 20220, pasa a despacho del señor Juez, escrito presentado por la parte actora solicitando títulos.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0232
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULO Y CONTROL DE LEGALIDAD
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO LIQUIDACION DEL CREDITO, REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN NUEVAMENTE LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira (V), Diez (10) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022).

Revisado el escrito presentado por la parte actora y revisado nuevamente el proceso con relación a la liquidación presentada a folios 49 Vto y 50 del presente proceso, procede el despacho a realizar un control de legalidad a efecto de precaver posibles irregularidades, se procedió a consultar y verificar nuevamente la liquidación antes citada presentada por el apoderado judicial del extremo actor, actuación que se tramitó conforme a lo dispuesto a través del artículo 446 del Código General del Proceso, sin embargo, esta instancia por error involuntario paso por alto tener en cuenta que en dicha liquidación la parte no tuvo en cuenta un abono realizado por la entrega de títulos Judiciales por valor de $8.281.288, visible a folio No. 39 del cuaderno, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado y en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada, resulta necesario dejar sin efecto la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, así como también el auto Nº 2012 de fecha 22 de Noviembre de 2021, a través del cual se dispuso se aprobó la liquidación del crédito mencionada y en este mismo sentido, se requiere a las partes para que en aplicación del artículo 446 del arrimen la correspondiente liquidación de crédito efectuando la imputación del abono en mientes, dicho procedimiento deberá efectuarse dentro de un término perentorio de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto la liquidación del crédito presentada por el extremo actor obrante a folio 49 Vto y 50 y el auto Nº 2012 de fecha 22 de Noviembre de 2021 folio 55, a través del cual se dispuso aprobar la liquidación del crédito mencionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen liquidación del crédito con las anotaciones del caso antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c6720436f9ee6c4212e73429d514f6173a86bcdeaecb084086ada9ea55daa0**
Documento generado en 10/02/2022 08:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 022 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (a)

11/02/22

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

64

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 febrero 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**SUCESIÓN**
DEMANDANTE	**ERNEY IBAÑEZ ORTEGA**
CAUSANTE	**JOSE JKORGE IBAÑEZ VARGAS**
RADICADO	**765204003004-2021-00110-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 219**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RSOLVER SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA DIAN**
DECISIÓN	**SE AGREGA PARA QUE CONSTE**

Palmira V., diez (10) febrero de año dos mil veintidós (2022)
Allegada la comunicación por el jefe GIT de Gestión de Cobranzas de la DIAN a través de oficio que antecede, se agregará a los autos para que conste. En consecuencia el Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese a los autos lo comunicado por el Jefe de Gestión de Cobranzas, para que conste lo que el expresa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLA

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf93ee843aff59a4ae4376f2cd7f94c60ddad38200f857888584b06ab98810a**

Documento generado en 10/02/2022 08:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 022 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
11/02/22
El Secretario(a)

42

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Febrero diez (10) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0228

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Verbal de Restitución del Inmueble arrendado. Rad: 2021-00189-00

Febrero diez (10) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ***ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso,*** que hace la Apoderada de la parte, abogada MARIA DEL PILAR MADRIÑAN CASTIBLANCO, donde el demandante es JAIME MADRIÑAN MOLINA, quien está facultada para ello, dentro del Proceso Verbal de Restitución del Inmueble contra herederos Determinados e INDETERMINADAS de FANNY SAAVEDRA BRAND y NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND, por l entrega del inmueble, agotándose el tramite conforme al art. 122 DEL C. G.P.

2º.- ORDENESE consecuencialmente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f57e5b209aadcdb43fe65d1e9cc5c4c497fb34165aaa75241d8f8a05bb9ce02**
Documento generado en 10/02/2022 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 022 de hoy notifiqué
a las partes el Auto que antecede
11/02/22
El Secretario(a)

25

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Febrero del 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	BRIAN ARMANDO DORADO MARTINEZ ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0220
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CAUERDO PARTES Y CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	SE CANCELA MEDIDA Y SE IENE NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS.

Palmira V, Diez (10) de Febrero del año dos mil Veintidós 2022

Allegado el escrito suscrito por las partes dentro del presente proceso, a través del cual se llega a un acuerdo y solicitan al despacho levantar la medida de embargo que recae sobre el vehículo moto de propiedad del señor BRIAN ARMANDO DORADO MARTINEZ, considerando el Juzgado que lo solicitado es procedente y ordenara su cancelación.

De igual manera la apoderada allega escritos por medio de los cuales la parte demandada señores BRIAN ARMANDO DORADO MARTINEZ identificado con la cedula No. 1.114.831.527 y ARMANDOP ALECIX DORADO NARVEZ identificado con la cedula No. 76.276.523, declaran conocer el contenido del auto Nº 2097 de fecha 02 de diciembre de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago, encuentra el despacho que tal manifestación es ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien vehículo moto de propiedad del demandado señor BRIAN ARMANDO DORADO MARTINEZ identificado con la cedula No. 1.114.831.527, distinguido con la placa No. NCX -41 E, Marca SUZUKI. Modelo 2018, decretada mediante oficio No. 2435 de 02 de diciembre de 2021. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de transito de Palmira V.

2. De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago contra la parte demandada BRIAN ARMANDO DORADO MARTINEZ identificado con la cedula No. 1.114.831.527 y ARMANDOP ALECIX DORADO NARVEZ identificado con la cedula No. 76.276.523.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b7612f60c571e4e6c45cb59705dfa0e19068c3a7a1b3fed63bd7557881f85**
Documento generado en 10/02/2022 08:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 022 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
11/02/22
El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 febrero 2022, paso a despacho del señor juez, el presente asunto de Jurisdicción Voluntaria, junto con el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
DEMANDANTE	**MILTON JAVIER PORTILLA PEREZ**
DEMANDADO	
RADICADO	**765204003004-2022-00018-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 221**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION**
DECISIÓN	**SE REMIE AL JUZGADO DE CALI REPARTO POR COMPETENCIA**

Palmira (Valle), diez (10) de febrero de año dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, instaurada por MILTON JAVIER PORTILLA PEREZ, mediante apoderado judicial, de acuerdo a las reglas claramente definidas por el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso que expresa: "De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren" como aquí acontece, y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez de Familia Reparto de Palmira Valle

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es competente para conocer de la misma, esta instancia judicial desde ya le propone conflicto de negativo de competencia.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto de Jurisdicción Voluntaria, instaurada por MILTON JAVIER PORTILLA PEREZ, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE el presente asunto de Jurisdicción Voluntaria, junto con sus anexos, al señor Juez FAMILIA de REPARTO de Palmira Valle, a fin de conozca de la misma por Competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE LUIS BUENDIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050'961.394, y T. P. No. 277.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

20

Código de verificación: **d81f12664bad8689b30c79f0f0a88edc7f227c64c643f3237de85fd783ba3186**

Documento generado en 10/02/2022 09:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 022 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (s).

11/02/22

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARIA

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE	**RUBEN DARIO USMA**
CAUSANTE	**JAVIER USMA RINCON Y ROSA ELVIRA ACOSTA LUNA**
RADICADO	**765204003004-2022-00022-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 226**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER LA ADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA**

Palmira V., diez (10) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada de los causantes JAVIER USMA RINCON y ROSA ELVIRA ACOSTA LUNA, adelantada por RUBEN DARIO USMA, en calidad de hijo del causante Javier Usma Rincón, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- No se incorpora el respectivo inventario de los bienes relictos junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso

- Revisada la presente demanda se observa, que en el memorial poder, en el registro de matrimonio, en el líbelo de la demanda, el causante aparece con el nombre JAVIER USMA RINCÓN, y en la escritura No.3.141, en el certificado de tradición, y en el certificado de defunción, al causante mencionan con el nombre de JAVIER USMAN RINCON

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de los causantes JAVIER USMA RINCON, y ROSA ELVIRA ACOSTA LUNA adelantada por RUBEN DARIO USMA, en calidad de hijo del causante Javier Usma Rincón, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplía y suficiente a la abogada JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.619, y T. P. No. 280.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd1fc8639781d1fa1cbf75871d6ad236c4a222b2f32f5eca2121497d914ade9**
Documento generado en 10/02/2022 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 022 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
11/02/22
El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
PALMIRA
VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (10) de Febrero de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la COOPERATIVA COOTRAIM. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOTRAIM.
DEMANDADO	WILLIAM NOLBERTO QUINAYA R Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00028-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0226
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la COOPERATIVA COOTRAIM identificado con NIT. 891.301.208-1 quien actúa a través de apoderado Judicial legalmente constituido, contra de los señores WILLIAM NOLBERTO QUINAYA RAMIREZ y WILLIAM QUIYA MEJIA, el despacho oobserva que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- La parte actora debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el despacho observa que la parte actora no clasifica en debida forma el valor de las cuotas atrasadas Una a Una y las fechas de los intereses de plazo y mora a cobrar, es decir los periodos de causación, de igual manera desde que fecha se hizo exigible el capital acelerado más sus intereses, determinado el valor de sus intereses, lo cual debe corregir en la demanda el citado profesional del derecho.

- En la solicitud de medidas punto primero debe ser aclarada toda vez que observa el despacho de que no se cita a quien van dirigidos o a que empresa la medida de embargo de salario y el punto tercero no indica a que entidad o entidades va dirigida la medida de embargo de los créditos. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA COOTRAIM identificado con NIT. 891.301.208-1, quien actúa mediante apoderado Judicial contra de los señores WILLIAM NOLBERTO QUINAYA RAMIREZ y WILLIAM QUIYA MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN, identificado con C.C 16.377.368 y T.P Nº. 365.046 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c4ea9a4f268a62348d17926e3f9362e655879750ff2a5fa858b652dcc22fb**
Documento generado en 10/02/2022 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 022 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede fijado el 11/02/22

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE